

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 175/2025
ACTOR: MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Nelida Dolores de Martina Alfaro Rosas, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.	010866

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el seis de junio de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnada conforme el auto de radicación de nueve de junio del año en curso, el cual fue publicado el dieciséis de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra del Poder Ejecutivo de la citada entidad, así como la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del citado poder, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como el medio oficial en que se hubieran publicado

El Municipio de Los Cabos promueve la presente controversia constitucional en contra de los siguientes actos y omisiones atribuibles al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur:

1. El Oficio SEPUIMM.OS.0600.2025, denominado ‘DETERMINACIÓN RESPUESTA AL DICTAMEN DE CONGRUENCIA ‘TERCERA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SAN JOSÉ DEL CABO - CABO SAN LUCAS 2040 (PDU-2040)’, emitido el 29 de abril de 2025 por la titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en respuesta a las solicitudes realizadas por el Municipio a través de los Oficios No. PM/133/2025 y SGM/301/2025, fechados el 5 de febrero y el 25 de marzo de 2025, respectivamente.

El Oficio que se impugna fue notificado a esta parte actora el 2 de mayo de 2025.

2. La omisión de realizar la publicación oficial del acta correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la presentación formal de la solicitud por parte del Municipio promovente en términos del artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo que configura una negativa tácita y una obstrucción al acto administrativo adoptado por el Ayuntamiento.”

Admisión y personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 5, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a la promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso a expediente electrónico. En cuanto a su petición para consultar el expediente electrónico del presente asunto a través de las personas que indica, dígasele que para autorizar el acceso al sistema electrónico de este Alto Tribunal, deberá proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los delegados para los cuales se solicita la autorización correspondiente, a fin de verificar si cuentan con FIREL o FIEL (e.firma) vigente, esto de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, y 12 del citado Acuerdo General Plenario.

Autoridad demandada y emplazamiento. En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**, no así a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que se trata de un órgano interno o subordinado al Ejecutivo

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y atendiendo a la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur

Artículo 57.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: [...]

II.- Representar legalmente al Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y delegar esta representación; [...].

² El artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que, tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.

En el presente caso, el oficio impugnado se notificó el dos de mayo del año en curso, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurre del martes seis de mayo al lunes dieciséis de junio de dos mil veinticinco. Bajo esa perspectiva, si el escrito inicial se presentó el seis de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que, su presentación es oportuna.

Lo anterior, de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b) y h), del Acuerdo General Plenario 18/2013.

estatal, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**.

Consecuentemente, con copia simple de la demanda, deberá emplazarse a la referida autoridad para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

De igual forma, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a la autoridad demandada para que, al contestar la demanda, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menos cabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibido** que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Requerimiento a la autoridad demandada. A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al

Poder Ejecutivo de la entidad federativa, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todos los antecedentes relacionados con el oficio controvertido.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **sporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con copia simple del escrito inicial de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, y en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por la promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

Tomos de pruebas. Con las documentales que remite el Municipio actor, **fórmese los tomos de pruebas respectivos.**

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; así como en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada (i) del presente acuerdo, (ii) de la demanda, así como (iii) del auto emitido en el incidente de suspensión que deviene del asunto en que se actúa, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 478/2025, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 175/2025**, promovida por el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T20:55:36Z / 27/06/2025T14:55:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		32 22 74 25 72 33 56 9d b1 83 9e 81 ba 73 9e 7c 2d 00 d4 3f e1 2c 9b 1c ef d2 98 0e 93 4d 0b 60 27 c3 17 e7 43 69 fa 22 54 db 08 82 8b 40 d6 af 2f 6d 21 9b f9 18 be c8 d5 22 6b 00 cc 61 a7 19 5b 16 34 25 6e 6f ce 12 51 04 ef 13 cc 82 47 0c e6 1f 74 b1 d4 e4 d4 cb 7a 0e 65 1a 34 9c 5d f6 c9 cb e4 21 85 ab bd 6c 07 9e ed 83 10 3d 6c e1 28 dd f7 44 27 3d 5c fa 69 6b 17 29 f0 7f a9 0c fe c5 47 1a 79 bb 06 89 e8 56 5c a2 a7 b5 05 29 20 69 da d1 e2 26 d0 f9 23 de c5 c6 d9 53 1c 6a f1 2a d3 86 f8 77 bf 51 dd 08 ed a3 25 19 db 50 64 05 2a 4e b7 b1 ec fd 58 5d 48 16 7e a6 f2 ca fe e0 87 9c 0e 30 41 9c 9e 08 83 26 34 27 f2 81 04 6b 23 01 29 0e 0e 49 f8 44 cd 62 43 e6 87 79 a9 ba e4 16 41 0d a2 35 e2 e0 b0 8a e1 1b 92 48 56 d3 41 22 92 2a fc 89 99 e4 9c 69 77 5c 5b 00			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T20:55:36Z / 27/06/2025T14:55:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T20:55:36Z / 27/06/2025T14:55:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	174838			
	Datos estampillados	D3A3DD8776CD43F01D40607E8090B8EBDEBB4DA816095749D0A9F15F21B318A4852C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T00:36:28Z / 26/06/2025T18:36:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		03 c7 9e a2 c3 34 c1 69 17 05 3e a7 00 aa 34 2d 50 89 f3 74 7e 18 55 7d b4 5f 58 3a 5f ab ee 99 81 20 6a b5 05 90 6b 67 ef 21 aa aa f2 ea 95 84 85 27 f5 70 5a fc f3 13 2d ea b1 07 78 c7 9a 72 48 c7 d6 77 a5 65 33 5b a1 6e cd 15 48 65 f7 24 d3 5e 91 19 45 c2 2f 9f dd 0e 49 cf a2 94 13 50 10 4e dd a1 4a cb 79 70 03 77 94 00 33 47 65 aa 6c 4d de 44 e9 c3 a4 58 5f db f1 74 16 e4 d6 94 8a 6d 02 03 b8 c5 a2 58 b7 32 e0 1e 0c 67 1a 77 57 28 cb cd 20 1c bc 42 60 8a b1 56 af 38 4d b0 df 45 48 f2 7b d8 a7 8f 53 02 a1 0b 4a a1 7b f2 89 56 a5 a6 58 39 fa 3e 35 4e d6 16 14 34 4a 3c 63 cb a4 3b 94 ee 2a a9 a9 5a 98 cb 2c c0 71 b7 47 a8 c0 d2 e1 61 4e 1e 7d af 96 b6 ca 07 af 61 49 e8 13 c2 9f a5 c4 2e bb 52 f0 47 b1 8b 82 08 9e 04 41 e5 43 bb 07 8c 37 6d 21 4c f6 b2 af 76			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T00:36:28Z / 26/06/2025T18:36:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T00:36:28Z / 26/06/2025T18:36:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	170499			
	Datos estampillados	5953CD97859FEA0BC22E9FBE7DBBAF75A887E4984474F9CFDC9B7B269AA2C8C4EF7			